



SECRETARIA
DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

REGLAMENTO INTERNO PARA
EL MANEJO Y USO DE LA
BIBLIOTECA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Alejandra Soaa Alvarez
6820397
9-14 hrs.

751.011
No. 404
dbA .oM
No. 212
tipde AbA
Fecha

INFOBILA

REGLA M E N T O
D E S E R V I C I O S
B I B L I O G R A F I C O S

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS

CAPITULO III

DE LA SALA DE LECTURA

CAPITULO IV

DE LA CONSULTA BIBLIOGRAFICA

CAPITULO V

DEL PRESTAMO EXTERNO

Capitulo I.

DISPISICIONES GENERALES.

Artículo 1°. La Biblioteca es una entidad de servicio bibliográfico gratuito al servicio de los servidores públicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 2°. El horario de atención al público será de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Artículo 3°. El usuario deberá guardar el silencio que requiere toda zona de consulta y evitará fumar, así como introducir todo tipo de alimentos.

Artículo 4°. Los ejemplares que inte--

gran el acervo bibliográfico son propiedad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 5°. Los libros y publicaciones y demás documentos que constituyen el acervo bibliográfico, son considerados como bienes regulados por la Ley General de Bienes Nacionales vigente.

Capítulo II

DE LOS SERVICIOS

Artículo 6°. El usuario que requiera de alguno de los servicios que ofrece la Biblioteca, previamente deberá identificarse y registrarse en el -- área de recepción.

Artículo 7°. La Biblioteca ofrece -- los siguientes servicios bibliográfi cos, sala de lectura, consulta biblio gráfica, hemeroteca, préstamo gene-- ral y préstamo externo.

Capítulo III

DE LA SALA DE LECTURA

Artículo 8°. Se destinará una zona del inmueble para favorecer la consulta de los diversos servicios bibliográficos que ofrece la Biblioteca.

Artículo 9°. El usuario deberá llenar una boleta de préstamo por cada ejemplar que solicite, autorizándose un -- máximo de tres ejemplares en ese momento.

Capítulo IV.

DE LA CONSULTA BIBLIOGRAFICA

Artículo 10°. La consulta bibliográfica podrá ser personal y telefónica. Tiene por objeto orientar al usuario sobre la naturaleza, alcance y limitaciones de las colecciones bibliográficas, así como la forma más adecuada para obtener un mejor provecho de las colecciones, registros y servicios que proporciona la Biblioteca.

Capitulo V .

DEL PRESTAMO EXTERNO

Artículo 11°. El servicio de préstamo externo se proporcionará únicamente a servidores públicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 12°. Con excepción de las -- colecciones de referencia: Enciclopedias, Diccionarios, Atlas, Manuales, -- etc.. Al usuario se le prestará un -- máximo de dos libros por un período -- de tres días.

Artículo 13°. El préstamo de material bibliográfico es intransferible por -- lo que el usuario signatario es el -- responsable de la devolución del mismo en las condiciones en que le fue -- prestado.

Artículo 14°. La pérdida del material prestado implica la reposición en la misma cantidad y especie.

El deterioro grave llevaría aparejada la reposición. El deterioro leve implicará el costo de reparación de la misma.

Artículo 15°. Al usuario se le enviará un comunicado, recordando que el termino del préstamo está vencido.

La morosidad en la devolución del material prestado conlleva la suspensión del servicio para el usuario.

Artículo 16°. El usuario deberá notificar oportunamente de cualquier cambio de domicilio y/o teléfono.